

## Cuestiones relativas al Homicidio por Placer

### ***Imputabilidad***

La constitución, el temperamento y los instintos son elementos que componen el “yo” en su subjetividad individual, pero cuando el individuo manifiesta al exterior sus funciones sociales, revela su personalidad por el modo como reacciona ante el ambiente, sometiéndose o dominándolo.

La imputabilidad únicamente tiene importancia jurídica respecto a los menores de 14 a 18 años de edad.

En los mayores, únicamente el vicio mental puede excluir la capacidad de entender y de querer, que por consiguiente se presume hasta que se demuestre la existencia de alguna enfermedad mental. Es capaz el que ha evolucionado suficientemente en sus actividades mentales básicas por que el delito que ha cometido no revela inmadurez, sino criminalidad.

### ***Emociones y pasiones criminógenas***

Las emociones son explosiones afectivas, intensas, breves, circunscriptas, se inician con algún choque, con alguna perturbación de equilibrio, con alguna reacción de movimiento o de detención de movimiento. El humor (estado anímico) corresponde a disposiciones generales del estado afectivo, difuso, regular, persistente y sobre estos cambios interiores influye el temperamento.

Si el proceso afectivo se prolonga, se intelectualiza y se convierte en un “estado de ánimo afectivo” estamos ante la noción de las “pasiones”.

La emoción rompe el equilibrio cenestésico al facilitar o al contrariar tendencias y orientaciones, revela asonancias o disonancias con la personalidad ética, dándonos un criterio para conmensurar la peligrosidad, son las emociones quienes excitan la conducta, ya que el sentimiento es el antecedente de todo estímulo

volitivo (por ser el placer una fuerza dinamogénica y el dolor una fuerza inhibitoria).

La antropología criminal se interesa en buscar el factor orgánico de la emoción, pues el delito emocional recae sobre la imputabilidad o hace inaplicables aquellas atenuantes que el código le concede al delincuente típico pasional o emotivo.

La pasión no es únicamente un estado afectivo que perturba el dinamismo síquico en forma estática, sino que tiene una dinámica finalista, por cuanto tiende a un fin que satisface un deseo, o haciéndolo

que cese un tormento o causando placer.

La criminología, al estudiar la etimología del delito, su clínica y su terapéutica ha tenido también como objetivo fundamental el estudio de la personalidad del delincuente.

Creemos conveniente, en un trabajo de la naturaleza del presente, dedicar especial atención, al problema del hombre delincuente con relación al delito.

Ferri, clasifica en su obra "El Delincuente en el Arte", a los delincuentes en cinco grupos: El delincuente nato, el delincuente pasional, que a su vez lo divide en dos tipos el propiamente pasional y el emocional, el delincuente loco, el delincuente ocasional y el delincuente habitual.

¿En cual de estos tipos encasillaríamos al homicida por placer?

- 1- El delincuente nato: es aquel que tiene una propensión al delito, menos resistencia para caer en él, una inclinación desde niño, hereditaria.
- 2- El delincuente pasional: Es el que lo comete por un sentimiento crónico, duradero, la pasión o por una emoción que irrumpe de golpe en forma imprevista en la psiquis del individuo.
- 3- El delincuente loco: El que padece psicopatías.
- 4- El delincuente ocasional: Que llega al delito en forma accidental, por ocasión hasta ese momento un hombre normal.
- 5- El delincuente habitual: Por miseria, por razones de medio ambiente, casi siempre primero es ocasional pero la vida lo convierte en habitual.

A nuestro entender en ninguno de estos tipos se encuadraría el homicidio por placer. En primer término todos estos casos suponen atenuantes y el homicidio por placer esta sujeto a circunstancias especiales, que si bien se encuadrarían dentro de patologías de origen psicológico, generadas a partir de impulsos perversos, incluyen además otros elementos no bien definidos por la psicología que habilitarían la elaboración de una nueva tipología.

### **Homicidio por Placer**

El homicidio por placer es el crimen del sádico y de perverso 1-. Mata por placer el que, al hacerlo experimenta una sensación agradable, quien encuentra en ello una satisfacción, quien se regocija perversamente al destruir una vida.

El placer, es el motivo determinante de la acción 2-.

Él término del homicidio por placer proviene de la doctrina Carrariana. Para explicar esos casos de sólo impulso de perversidad brutal, Carrara lo fundamentó en la libidine de sangre, que significa deseo, apetito desordenado, sensualidad, pues deriva del latín "libare", libar, gustar, de ahí el placer

de matar la libidine de sangre.

La formula legal es amplia y comprende, entre otras, las formas que algunos códigos suelen mencionar expresamente, como ocurre con la ley Alemana, que distingue el placer de la sangre y el propósito de satisfacer impulsos sexuales <sup>3-</sup>.

Cabe distinguir el crimen por placer, del ensañamiento(ferocidad brutal).

El que para vengar afrentas, mata cruelmente, atormentando a la víctima, siente un placer, pero es el gozo de la venganza, de hacer sufrir. En cambio en el homicidio por placer, el autor disfruta del sufrimiento en si, siente el placer, por el placer mismo de matar y por los goces que ello le acarrea.

El homicida por placer lo puede hacer con verdadero refinamiento, con premeditación y alevosía. El sujeto tiene un impulso de perversidad brutal que le hace matar, pero que no le obliga a realizar el hecho impulsivamente.

La que agrava su conducta es la brutalidad perversa del impulso que lo lleva a matar y no el modo de matar, que no exige el ensañamiento, puede planificar él hecho, lo puede premeditar.

1- Fontán Balestra N° 41 4, 113; Fontán Balestra y Millán, N 43, 66;

2- El placer inhumano debe constituir el hilo conductor de la obra nefaria (Núñez, N 103, 3, 64).

3-Soler, N 144, 3, 37.

¿Podemos pensar que un sujeto así, tiene una psiquis normal?, Evidentemente no, su mente esta dominada por una compulsión concreta, temática que lo dirige hacia ese placer, malvado y despreciable.

La agravante concurre tanto si el placer surge del solo hecho de matar, como si, otro objetivo placentero para el criminal involucra la muerte de una persona. Tal acto contra el ser humano no es brutalmente perverso, porque lo haya hecho por placer, sino porque el acto denota una falta de amor o un odio hacia la condición humana, que repugna.

Esta forma de homicidio constituye una circunstancia agravante, ya que la falta de móvil, hace que se mate por sed de sangre.

Algunos autores lo incluyen en el caso del delincuente que mata por impulso de perversidad brutal, ya que lo hace voluntariamente, por darse un placer y sin que haya ninguna razón verdadera por parte de él o de la víctima.

Apartir de Carrara, gran parte de los autores, exigen que en el sujeto no haya el deseo de matar, o el odio en una determinada persona, sino un odio en general a la humanidad. El sujeto debe tener aversión a sus semejantes, y esa aversión genérica, encuentra de repente, la víctima que lo determina llevar a cabo su propósito de matar. El hecho a llegado a discutirse en los tribunales argentinos.

Manzini dice que el odiar a un sector entero o clase de personas de la sociedad, configura la agravante, pero odiar a un sector o clase no implica odiar a toda la humanidad. La ley 17567 sustituyó los términos "impulso de perversidad brutal" por el de "placer", por considerar aquellos de dudoso contenido, y este más comprensivo <sup>4-</sup>, es decir, que parecía que el supuesto de placer podría comprender el de la perversidad brutal, lo que no es muy fácil de entender, y seria mas amplio que aquella, pues no requiere un impulso.

4- Fontán Balestra, N 41, 4, 114; Soler, N 144, 3, 37.

Tal explicación, sin otras razones que la fundamenten, que diera la comisión revisora del código, y en virtud de la cual nuestra ley hace abandono de sus fuentes en esa materia y de toda la correspondiente construcción jurisprudencial, para encasillare en un solo motivo concreto: el placer, como circunstancia calificativa de agravación.

La muerte por placer, ya figuraba en el proyecto de Soler de 1960, (Art.111 inc.4), tomado del proyecto alemán de 1958, y que tuvo estado legislativo en nuestro país con el decreto-ley 4778, de 1963, derogado por la ley 16648, de 1964.

La diferencia entre la vieja y la nueva formula del código, estribaría en que en el impulso de perversidad brutal, el homicida actúa en forma repentina, casi siempre sin motivo, mientras que el homicida por placer obrara con refinamiento, lenta y pausadamente, buscando una agradable sensación, un placer o gozo antinatural que se obtiene destruyendo una vida humana, con un sadismo que aproxima este agravante, (y a veces se confunde) con las de ensañamiento y alevosía. Algunos consideran que la palabra impulso descarta la premeditación que puede encontrarse en el homicidio por placer, por lo que esta agravante seria más amplia.

De ahí que para aceptar esta agravante sea imprescindible ahondar, no solo la investigación del hecho en si, sino también el proceso mental que lleva la determinación delictuosa.

Los autores de la reforma 1968, que introdujo el homicidio por placer y derogo el cometido por impulso de perversidad brutal, consideran que el contenido jurídico de ésta es dudoso, por lo que lo sustituyeron por el primero, que entendieron era más comprensible. Sin embargo, no es así, sino que, por lo contrario hay casos brutales que no están comprendidos en el concepto de placer 5-.

Piensan que es mucho más fácil imaginar estas hipótesis de homicidio por placer, que las muy discutidas y aun negadas del impulso de perversidad brutal, aunque ésta podría quedar incluida en ellas.

5- No obra por placer sino por impulso de perversidad brutal, quien mata a un tercero, totalmente extraño, que se apersona al lugar donde se encontraba el reo, llevado por natural benevolencia y humanidad, presentándose y exteriorizando su deseo de cooperación y ayuda, respecto del que se halla en trance apurado e incómodo (S.T. Córdoba, Orgaz, L.L., 49, 296). Matan por impulso perverso y no por placer, el que lo hace por cábala (Núñez, N 103, 3, 60) y el que actúa por una apuesta con amigos de que matará al primero que encuentre (Malagarriga, N 89, 2, 37).

## *Deseos Sexuales*

El homicidio por placer comprendería, entre otros el placer de la sangre (libidine de sangre), y el propósito de satisfacer impulsos sexuales. En este ultimo caso, tanto da que el sujeto goce matando como que mate para profanar el cadáver 1-. Parecería que ambos homicidios están comprendidos en

el concepto del cometido por impulso de perversidad brutal, por que evidentemente el motivo del autor es abyecto, malvado y despreciable.

Sin embargo, es bueno reconocer la existencia de casos que ponen en claro el motivo placentero, y que pudieran no tener cabida en el impulso de perversidad brutal. Por ejemplo los que matan por que disfrutan sexualmente con la muerte de la víctima elegida. El móvil del agente es placer sexual; es decir hay una causa que produce su conducta, y no es una causa fútil ni baladí; es una motivación determinante de su acción, que lo obsesiona. No es un impulso que puede nacer sin causa alguna o por cualquier causa nimia; es una compulsión concreta, temática, que lo dirige siempre a la misma conducta. El autor actúa por el placer que goza y solamente si comprendemos el motivo abyecto – como es el del ejemplo- en el concepto del impulso de brutalidad brutal, entonces, recién la por placer seria innecesario. Pues, el impulso brutal se considera menos comprensivo, esas conductas sexuales o caerían dentro de la norma de homicidio simple (C.P.,79), o exigiría la inclusión del “placer”, como una circunstancia agravante.

Lo que sí, no es necesario en el texto legal el homicidio por impulso de perversidad brutal, el cometido por placer, y el ejecutado para satisfacer, o excitar deseo sexuales, como lo hizo el derogado decreto ley 4778/63; pues, la inclusión de toda esa agravante es redundante; ya que la referencia a la excitación y satisfacción a los deseos sexuales o está comprendida en el concepto de placer o lo está en el de impulso brutal 2-.

1- Soler, N 144, 3, 37. La ley de Alemana distingue expresamente ambos casos.

2- Núñez, n 103, 3, 67.

Dentro del concepto de homicidio por placer, no cabe la necrofilia, que significa amor al muerto, y no implica matar por placer. Comprende los casos consistentes en actos sexuales sobre cadáveres. En ellos, el sujeto no ha matado. La necrofilia típica, entre nosotros no constituye delito.

Estos homicidios, cometidos por el placer, referidos a los deseos sexuales, pueden derivar de una anomalía sexual. Es el caso conocido con el nombre de sadismo, palabra derivada de la vida y obra del marques de Sade. Es la tendencia de ciertas personas de producir un mal a otras, con el propósito exclusivo de tener una satisfacción sexual. Los actos sádicos pueden llevar al homicidio. Como fue el caso en nuestro país de Santos Godino, autor de la muerte de muchos niños. Su anomalía sexual se traducía y ponía de manifiesto al producir la muerte de una criatura.

Encontramos citados interesantes casos en la obra de Giménez de Asúa, que recuerda un caso de vinculación entre antropofagia, sadismo necrofilia y homicidio, que es el siguiente: un recluso de sierra china autor de dos asesinatos “perpetrados en mujeres que cazó a lazo en la pampa”, a las que extrajo el útero para devorarlo. Bajarlia, por su parte, señala: “La historia esta llena de actitudes que si condenó, jamas pudo explicárselas lucidamente. Es el caso de Gilles de Rays, condenado a muerte en 1440, por violación y asesinato a 800 niños desaparecidos en el transcurso de 8 años. Mounstro espantoso que mataba a sus víctimas en el acto sexual, o bien después de satisfecho el orgasmo. Incineraba luego los cuerpos de estos niños, pero guardaba, en lugar seguro, la cabeza de aquellos que le parecían más bellos. Así como los había eliminado, sentía después un deseo irresistible de

recordar sus facciones. Al lado de Gilles de Rays, pero en otro plano, igualmente peligroso, puede figurar Jack “el destripador”, que aterrorizó las noches de Londres, asesinando a 11 mujeres, a las que degollaba y abría el vientre. Esto es a modo de ejemplo para comparar el homicidio por placer del cometido por deseos sexuales.-

## *Jurisprudencia*

- No existe impulso de perversidad brutal en el homicidio de un recién nacido, aun cuando para matar no haya intervenido en los móviles de la acción el deseo de ocultar un deshonor, si tampoco hay motivo para desechar que el problema económico que implicaba la crianza del infante, allá sido el motivo determinante del crimen, como lo manifiestan los procesados ( Corte Supr. Nac. ,”L.L”,t.7,p.435)
- El impulso de perversidad brutal se manifiesta cuando el crimen se dirige contra una persona determinada, sin causa que la explique(Corte SUPR. , Buenos Aires, ”L.L” , t .14,p.1126)
- La perversidad brutal importa dar muerte sin causa, fuera de la sed brutal de sangre, cuando no media odio, ni pasión, ni lucro y el hombre se dibuja como una fiera que actúe por odio al género humano. La calificante de perversidad brutal no existe cuando el delincuente obra con estúpida ferocidad, por el placer del mal, por tormento ajeno, por indiferencia absoluta respecto a las consecuencias inmediatas al acto que realiza, sin motivo que pueda fundar una explicación lógica del hecho criminal. No es suficiente que este sea nimio y el delito desproporcionado(Corte Supr. De Mendoza, 29 julio 1965 ”de L.L”, 13 de noviembre 1965).
- La perversidad brutal se define por la fría, insensible perversidad bestial de quien mata por la sola fruición de matar ( Corte Supr. Nac. “J.A.”, t, 41, P, 561).
- El uxoricida obró por impulso de perversidad brutal si no tuvo con su esposa incidente grave alguno, ni ofensa que vengar, sino que por el contrario, manifiesta que solo tuvo rencillas familiares sin importancia, propias de todo matrimonio, y que no abrigaba sospechas a cerca de la infidelidad de aquella(Corte Supr, Nac.” L.L.” t, 9, P, 930) .
- La perversión brutal que se manifiesta por la inexistencia de motivos racionales, por simple instinto de ver sangre, no es computable cuando se obra propter finem para robar (Corte Supr.

De Tucumán, “L.L”, t, 40, P, 100).

- No existe impulso de perversidad brutal en el homicidio del recién nacido, aun cuando para matar no haya intervenido en los móviles de la acción el deseo de ocultar un deshonor, si tampoco hay motivo para desechar que el problema económico que implica la crianza del infante, haya sido el motivo determinante del crimen, como lo manifiestan los procesados (Corte Supr. Nac., “L.L”, t. 7, p.435).
- Hay impulso de perversidad brutal cuando el mal causado carece de motivo determinante, o cuando la causa que ha motivado al agente a delinquir es desmesuradamente desproporcionada con el daño producido (Corte Supr. ,”L.L”, t. 9, p. 929).-

### **Notas Periodísticas**

#### ***DEL PETISO OREJUDO AL VAMPIRO DE DUSSERDOLF***

#### ***NO SIEMPRE SE TRATA DE CRIMINALES QUE ESTAN LOCOS***

***“POR PLACER.”*** Eso contesto sin inmutarse el legendario Santos Godino –conocido como el petiso orejudo-, cuando lo detuvieron y le preguntaron por que mataba.

Godino cayo preso en 1912, cuando apenas tenia 16 años, confeso haber asesinado a 4 chicos, y después de un proceso judicial de casi 3 años, lo condenaron a prisión perpetua, y lo mandaron a la cárcel de Ushuaia.

Según las crónicas de la época, lo ultimo que hizo antes que los presos lo asesinaran fue estrangular a un gato, que era mascota en el penal.

El placer como móvil, igual que la codicia, el odio racial, o religioso, es uno de los agravantes del homicidio, según lo establece el art.80 del C.P argentino. En la ultima reforma del código, esta remplazo al impulso de perversidad brutal (nunca bien definido), que tenia origen en Italia.

Mientras que la pena de homicidio simple es de 8 a 25, con la sube hasta la reclusión perpetua, el

máximo castigo previsto por la ley argentina.

Especialistas consultados por Clarín explicaron que para calificar un hecho de homicidio por placer, el autor debe experimentar un deleite a matar a otro, un deleite que puede ser de cualquier índole

### ***Sin Frenos***

Pero explicaron, además, que no necesariamente tiene que tratarse de un demente que no comprende lo que hace.

Dentro de las personas que comprenden lo que hacen, existen algunas con rasgos sádicos que no tienen ningún freno para matar a alguien. Por eso, en principio, hay que pensar que son imputables, “explico el Penalista Guillermo Ledesma”.

Eduardo Gerome, también penalista, explico que el crimen por place esta absolutamente en contra de la naturaleza humana.

Evidentemente quien hace algo así es una persona enferma. Si se establece que el caso es muy grave puede ser declarado inimputable, sostuvo.

Gerome menciona un artículo del Código Penal Alemán, que agrava la pena del homicidio para quienes cometen un crimen por el placer de ver sangre.

Justamente en Alemania en la década de 1910, existió un criminal, Peter Kurten, al que llamaban “El vampiro de Dusseldorf”, que mataba por que la sangre de sus víctimas lo excitaba. No lo consideraron demente y lo ejecutaron.

Treinta años después Alfred Hitchcock llevo al cine una escalofriante historia de un homicidio por gusto.

En el film “ La sogá”, dos estudiantes asesinaban a un compañero para experimentar la sensación y para demostrarse a sí mismos que podían hacerlo. Después guardaban el cadáver en un arcón del living de la casa.

### ***Apresan a dos jóvenes que asesinaron “ por puro Placer”***

El caso ocurrió en Nueva Jersey, Estados Unidos. Los asesinos pidieron dos pizzas a domicilio, y mataron a balazos a los repartidores. La policía dijo que no tenían motivo alguno; sólo el placer de



matar.

En las primeras tres les dijeron que no hacían reparto a domicilio. En la cuarta sospecharon que se trataba de algo raro y se negaron a llevar el pedido.

Aunque los jóvenes les dijeron que no tenían teléfono para chequear el pedido y que no recordaban bien la dirección porque recién se habían mudado, en la pizzeria aceptaron llevarles las pizzas.

El caso fue que los asesinos esperaban en la casa abandonada, en un lugar casi descampado.

### ***Junto al pantano***

Unas horas más tarde, el cadáver del dueño de Tonys pizza, Georgio Gallara (24), apareció al costado de un pantano. Al lado estaba el cuerpo de su ayudante Jeremy Giordano tirado sobre un charco de sangre.

Las dos pizzas que habían llevado se hallaban intactas en el auto en el que las fueron a entregar, y no les faltaba un centavo de sus billeteras.

Los investigadores establecieron que las víctimas fueron asesinadas a tiros con pistolas calibre 45 y 22, apenas abrieron el vidrio del auto. Después las bajaron y las remataron de un tiro en la nuca a cada una.

Los disparos que recibieron fueron ocho, siete de la 45, y uno de la 22. En la casa de uno de los acusados fueron halladas dos armas de esos calibres, que habían sido robadas dos semanas atrás en un negocio de artículos deportivos de Sussex.

La policía cree que Gallara aceptó llevar un pedido a una zona desolada y con datos tan inexactos sobre el lugar de la entrega porque había abierto hace poco su negocio y quería ganar clientes. Pero al parecer, sospechaba algo, y por eso fue acompañado por su empleado.

Al investigar las llamadas que se habían recibido en las pizzerías, los policías obtuvieron como resultado que varias provenían del mismo lugar: una cafetería.

Testigos que estaban en ese lugar dijeron que habían visto a dos jóvenes haciendo llamadas desde el teléfono público. Los identificaron y así la policía llegó rápidamente a Koskovich y Vreeland.

Todavía perplejo por los crímenes, el fiscal de New Jersey, Dennis O'Leary afirmó: "el motivo no fue un robo o un asunto de un culto. Tampoco había una relación entre las víctimas. Aun en los casos de

asesinatos más horribles parece haber razones mas definidas que este. Es escalofriante.”

Los cuerpos de los repartidores fueron descubiertos por casualidad por otro conductor que pasaba por la zona y que vio el auto con las luces encendidas, sobre un pantano. Minutos después llegaba la policía.

“Probablemente ésta haya sido la ejecución mas salvaje, violenta y brutal que haya visto en mis 38 años de carrera”, dijo el detective Williams Geffkin.

Las familias de las víctimas no pudieron contener las lágrimas al ver a Koskovich entrando en la corte con las manos y pies engrillados, Vreeland, como es menor de edad, será juzgado por separado. A los dos, sin embargo, les puede esperar la pena de muerte.





